

INFORME SECRETARIAL: Palmira 22 de noviembre de 2022. A Despacho, el presente proceso con contestación del curador Ad-Litem. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1781

Radicación: 2022-00449-00

Palmira, veintidos (22) de noviembre de Dos Mil Veinte y Dos (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que el curador Ad Litem, que representa a la demandada, señora ADELAIDA MONTOYA VALENZULA , contesto dentro del término, de conformidad con el Art. 54 de la Ley 1996 de 2019, se agregará para que obre dentro del expediente, en igual sentido, se agregaran las manifestaciones hechas por los señores FRANCISCO ARIEL, BAUDILIO, GERARDO DONOSOR, ARNULFO ANTONIO, LUZ MARINA, MARTHA ISABEL, LIBIA y GLORIA LIGIAMONTOYA VALENZUELA, y se procederá a decretar las pruebas y fijar fecha de audiencia.

Por lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda.

SEGUNDO: AGREGAR para que obre la contestación de la demanda, y las manifestaciones hechas por los señores FRANCISCO ARIEL, BAUDILIO, GERARDO DONOSOR, ARNULFO ANTONIO, LUZ MARINA, MARTHA ISABEL, LIBIA y GLORIA LIGIAMONTOYA VALENZUELA.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

3.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

3.1.1. DOCUMENTAL. Téngase en cuenta los documentos aportados con el escrito de la demanda y su subsanación:

- a) Registro civil de nacimiento del señor FERNANDO VARON MONTOYA VALENZUELA.
- b) Cédula del señor FERNANDO VARON MONTOYA VALENZUELA.
- c) Registro civil de nacimiento de la señora ADELAIDA MONTOYA VALENZUELA.
- d) Cédula de la señora ADELAIDA MONTOYA VALENZUELA.

- e) Registro civil de defunción GERARDO ANTONIO MONTOYA MOLINA.
- f) Cédula del señor GERARDO ANTONIO MONTOYA MOLINA.
- g) Registro civil de nacimiento del señor ARNULFO ANTONIO MONTOYA VALENZUELA.
- h) Cédula del señor ARNULFO ANTONIO MONTOYA VALENZUELA.
- i) Registro civil de nacimiento del señor BAUDILIO MONTOYA VALENZUELA.
- j) Cédula del señor BAUDILIO MONTOYA VALENZUELA.
- k) Registro civil de nacimiento del señor GERARDO DONOSOR MONTOYA VALENZUELA.
- l) Cédula del señor GERARDO DONOSOR MONTOYA VALENZUELA.
- m) Registro civil de nacimiento de la señora LIBIA MONTOYA VALENZUELA.
- n) Cédula de la señora LIBIA MONTOYA VALENZUELA.
- o) Registro civil de nacimiento de la señora MARTHA ISABEL MONTOYA VALENZUELA.
- p) Cédula de la señora MARTHA ISABEL MONTOYA VALENZUELA.
- q) Registro civil de nacimiento del señor FRANCISCO ARIEL MONTOYA VALENZUELA.
- r) Cédula del señor FRANCISCO ARIEL MONTOYA VALENZUELA.
- s) Registro civil de nacimiento de la señora GLORIA LIGIA MONTOYA VALENZUELA.
- t) Cédula de la señora GLORIA LIGIA MONTOYA VALENZUELA.
- u) Registro civil de nacimiento de la señora LUZ MARINA MONTOYA VALENZUELA.
- v) Cédula de la señora LUZ MARINA MONTOYA VALENZUELA.
- w) Resolución No. 07987 de julio de 1985 de la Caja Nacional de Previsión Social-
- x) Resolución No. 06714 de agosto de 1988 de la Caja Nacional de Previsión Social-
- y) Dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional, de la señora ADELAIDA MONTOYA VALENZUELA.

3.1.2. TESTIMONIALES: Conforme al artículo 212 del CGP, se procede a decretar el testimonio de los señores JOSE ALBEIRO PEÑA BUENO Y ALEX OLMEDO GIL MORENO, en cuanto al de la señora MARTHA ISABEL, como primera medida se indica que los tres testigos declararan sobre lo mismo, por lo que se limitan a escuchar solo dos, y por otra parte, la precitada señora en su calidad de pariente de la demandada, ya presentó su manifestación de manera escrita.

El despacho niega las solicitudes probatorias que denominó de oficio, teniendo en cuenta que no hay lugar a oficiar y mucho menos decretar pruebas, cuando la parte demandante estaba en capacidad de solicitarlas directamente.

3.1.3 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: No solicito pruebas.

3.2 PRUEBAS DE OFICIO.

3.2.1 DECRETAR como prueba de oficio escuchan en interrogatorio al señor FERNANDO VARON MONTOYA VALENZUELA.

3.2.2 DECRETAR a costa de la parte interesada, informe de valoración de apoyos de que trata el numeral 3 del artículo 37 de la ley 1996 de 2019, con relación a la señora ADELAI DA MONTOYA VALENZULA, el cual deberá allegarse previo a la fecha de celebración de audiencia.

CUARTO: SEÑALAR **la hora de las 9 A.M. del día lunes veintitrés del mes de enero del 2023**, para llevar a cabo la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No 175 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 23/11/2022

La Secretaria.- _____
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff4256f9765ff1493cb52c806654b44d0102f22aac09b4774ecc13f765a18208**

Documento generado en 22/11/2022 04:27:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>